

PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

José Pablo Cabello Andrade, abogado, en representación de Mainstream Chile S.A., en el expediente sancionatorio Rol F-039-2015, a Ud. respetuosamente digo:

Que actuando dentro de plazo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado III de la parte resolutive de la resolución exenta N° 3/ROL F-039-2015, del Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluye las observaciones consignadas en el apartado II del referido acto.

POR TANTO,

Solicito a Ud. tener por presentado el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado adjunto, de manera que puedan estimarse cumplidas las observaciones formuladas por esa Superintendencia.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "J. Cabello". Below the signature is a horizontal line.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

CENTROS DE ENGORDA DE
SALMONES NORTE PUNTA
LAURA Y SUR WESTE ISLA
UNICORNIO

MAINSTREAM CHILE S.A.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO, Y SUS EFECTOS

III. PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON LA NORMATIVA AMBIENTAL

IV. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CRONOGRAMA

V. INFORMACIÓN TÉCNICA Y DE COSTOS ESTIMADOS RELATIVA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

I.- INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el Programa de Cumplimiento (“PDC” o “Programa”) propuesto por Mainstream Chile S.A. (“Titular” o “Empresa”), con el objetivo general de cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental vigente y que, según lo señala la resolución exenta N° 1 /Rol F-039-2015, del 26 de noviembre de 2015, del Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), habrían sido infringidas en dos centros de engorda de salmones de su propiedad.

Este Programa ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y la Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento, elaborada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de julio de 2013.

En consecuencia, los contenidos del Programa de Cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Se precisa que el presente programa de cumplimiento tendrá una duración de 12 meses, contados desde su aprobación. En este sentido, cabe señalar que los plazos de ejecución y la entrega de los correspondientes medios de verificación quedarán acotados en función del tiempo remanente de duración del programa, desde el momento en que los centros de engorda reanuden sus operaciones, si hubiere lugar a dicho evento dentro del referido plazo.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO, Y SUS EFECTOS.

Según consta en el informe de fiscalización DFZ-2014-17-XII-RCA-IA y sus anexos, el día 12 de febrero de 2014, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con la Gobernación Marítima de Aysén y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), realizó una inspección ambiental al Centro de Engorda de Salmones (CES) Norte de Punta Laura, ubicado en el Seno Skyring, Surgidero Furia, en la comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de propiedad de la Empresa.

Por su parte, el informe de fiscalización DFZ-2014-70-XII-RCA-IA y sus anexos, dan cuenta que el día 18 de marzo de 2014, se efectuó igual inspección ambiental al CES Sur Weste Isla Unicornio, ubicado en el Seno Skyring, Isla Unicornio, en la comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, también de propiedad de la Empresa.

Ahora bien, para los efectos del presente programa de cumplimiento, cabe consignar, desde ya, que ambos centros de engorda antes individualizados, no se encuentran operando actualmente, por decisión productiva de la Empresa, proyectándose el reinicio de las operaciones para los meses de febrero y mayo, ambos del año 2016, respectivamente, circunstancia que puede variar según las modificaciones que experimente el programa de producción del Titular.

Lo anterior, impide el cumplimiento inmediato de aquellas medidas que requieren como supuesto esencial que los centros se encuentren operativos, las que serán implementadas en tanto se mantenga vigente el plazo de 12 meses del PDC. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que las demás medidas propuestas ya fueron ejecutadas.

Pues bien, en el contexto señalado, mediante la resolución exenta N° 1, Rol F-039-2015, de 26 de noviembre de 2015, el Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA formuló cargos en contra de Mainstream Chile S.A. por los hechos que se señalan a continuación, en lo que respecta al incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en las respectivas resoluciones de calificación ambiental:

1) Centro de Engorda de Salmones Norte Punta Laura

1.1) Posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.

De acuerdo con la resolución de formulación de cargos antes citada, el posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado, constituye una infracción al considerando 3.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 036, "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura", del 19 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena (RCA N° 36/2008), en concordancia con la correspondiente DIA "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura", Anexo III, Plano de concesión de acuicultura, y los considerandos 3.1 y 3.1.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 103, "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo De Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005", de fecha 8 de abril de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (RCA 103/2014), todos relativos a la ubicación, localización y coordenadas geográficas del proyecto.

1.2) Falta de obtención de PAS.

La empresa no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, infringiendo con ello lo señalado en el considerando 4.5 de la RCA N° 036/2008, y considerando 6 de la RCA N° 103/2014, que así lo previenen expresamente.

1.3) Falta de remisión a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, de los resultados del monitoreo efectuado por el titular en enero de 2014 para controlar el efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas del centro.

Según la resolución de formulación de cargos previamente citada, la situación descrita constituye una infracción a la resolución exenta N° 844, de 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, conforme a cuyo artículo primero, los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental que aceptaron las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental, sujetos a un plan de seguimiento o monitoreo de las variables ambientales en base a las cuales fueron establecidas las normas, condiciones, compromisos o medidas de la Resolución de Calificación Ambiental, que deban remitir información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto o actividad, deberán someter su actuar estrictamente a lo establecido en dicha instrucción. En concordancia con lo anterior, también infringe el considerando 5.7, Tratamiento de aguas sucias, de la RCA N° 036/2008, conforme al cual se realizará un monitoreo anual de los efluentes a verter sobre la columna de agua, de manera que no superen los valores establecidos, cuyos resultados deberán ser remitidos a la COREMA de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2) Centro de Engorda de Salmones Sur Weste Isla Unicornio

2.1) Posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.

De acuerdo con la resolución de formulación de cargos antes citada, el posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado, constituye una infracción al considerando 3.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 054, "Centro de Engorda de Salmones seno SkyringSW isla Unicornio", de fecha 29 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena (RCA N° 054/2007), en concordancia con la correspondiente DIA "Centro de Engorda de Salmones seno SkyringSW isla Unicornio", Anexo III, Plano de concesión de acuicultura, y los considerandos 3.1 y 3.1.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 104, "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo De Salmones,

Sur Weste Isla Unicornio”, de 8 de abril de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (RCA 104/2014), todos relativos a la ubicación, localización y coordenadas geográficas del proyecto.

2.2) Falta de obtención de PAS.

La empresa no cuenta con el PAS asociado al artículo 68 del decreto supremo Nº 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos, a que se refiere el artículo 142 del decreto ley Nº 2.222, de 1978, Ley de Navegación, infringiendo con ello lo señalado en el considerando 5 de la RCA Nº 054/2007, y considerando 6 de la RCA Nº 104/2014, que así lo previenen expresamente.

2.3) No se mantienen en el centro los registros que acrediten la disposición final en un recinto autorizado, de los residuos peligrosos generados por el centro de cultivo, asociados a pilas, cartridges, tonners, tubos fluorescentes, aceites y grasas, envases de lubricantes y solventes.

Según la resolución de formulación de cargos previamente citada, la situación descrita constituye una infracción a la RCA Nº 054/2007, considerando 3.3.2.5, y a la RCA Nº 104/2014, considerandos 3.3.3., Residuos Sólidos, y 3.3.3.4., Residuos Peligrosos, que así lo exigen expresamente.

III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

| Resultados Esperados | Acción | Plazo de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------|
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| La plataforma de ensilaje se emplaza dentro de un área autorizada ambiental y sectorialmente | Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y del área autorizada por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda. | Una vez aprobado el programa de cumplimiento, antes del reinicio de operaciones del centro de engorda. | Una vez que entra en operación el centro de engorda, la plataforma de ensilaje se ubica en el área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. | 1. Cumple: Plataforma de ensilaje se ubica en área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. 0. No cumple: Plataforma de ensilaje se ubica en área no autorizada ambientalmente ni por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. | No aplica. | Reporte consolidado que dé cuenta a través de imágenes google earth y coordenadas geográficas de que la plataforma de ensilaje se ubica dentro de los límites del área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. La imagen debe indicar cuál es el área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola a la fecha de inicio de operaciones del Centro de engorda. | No aplica. | \$18.000.000 incluido en mayor valor del servicio de fondeo |
| <p>Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: Ubicar la plataforma de ensilaje en un sector del proyecto autorizado ambiental y sectorialmente.</p> <p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado.</p> <p>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Considerando 3.1, Ubicación, de la RCA N° 036/2008 - Considerandos 3.1, Localización, y 3.1.1, coordenadas geográficas, de la RCA N° 103/2014 <p>Efectos negativos por remediar: No aplica.</p> | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|----------------------------------------|--|--|--|--|--|
| | | | | | del Ministerio de Defensa Nacional. | | | | | |
|--|--|--|--|--|----------------------------------------|--|--|--|--|--|

Objetivo específico N° 2 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA N° 036/2008 y RCA N° 103/2014

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Falta de obtención del PAS asociado al artículo 68 del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:

- Considerando 4.5 de la RCA N° 036/2008
- Considerando 6 de la RCA N° 103/2014

Efectos negativos por remediar: No hay efectos negativos por remediar.

| Resultados Esperados | Acción | Plazo de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| Cumplir con lo dispuesto en el considerando 4.5 de la RCA N° 036/2008, y en el considerando 6 de la RCA N° 103/2014, referido a la necesidad de contar con el PAS 68. | Tramitación del PAS 68 por la DGTM Y MM. | Ejecutado: resolución exenta N° 12.600/05/583/VRS, de 29 de mayo de 2014, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de 2001, a la empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto "CES, PERT N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura"; y resolución exenta N° 12.600/05/135/VRS, de 4 de febrero de 2015, del mismo origen, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada | Otorgamiento del PAS 68 por la DGTM Y MM. | 1. Cumple = Se otorga el PAS 68 por la DGTM Y MM. 0. No cumple = No se otorga el PAS 68 por la DGTM Y MM. | No aplica. | Anexos del PDC: resolución exenta N° 12.600/05/583/VRS, de 29 de mayo de 2014, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de 2001, a la empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto "CES, PERT N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura"; y resolución exenta N° 12.600/05/135/VRS, de 4 de febrero de 2015, del mismo origen, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada | No aplica. | \$ 62.000.- Costo hora hombre (HH) interno |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| | | | | | | <p>Mainstream Chile S.A., para su proyecto "CES, PERT N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura"; y resolución exenta N° 12.600/05/135/VRS, de 4 de febrero de 2015, del mismo origen, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada empresa, para su proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, PERT N° 213121005".</p> | | | <p>empresa, para su proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, PERT N° 213121005.</p> | | |
|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

| Objetivo específico N° 3 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA N° 036/2008 y RCA N° 103/2014 | | | | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|--|
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No fueron remitidos a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo efectuado por el titular en enero de 2014 para controlar el efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas del centro | | | | | | | | | |
| Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: | | | | | | | | | |
| - Resolución Exenta N° 844/2012 SMA | | | | | | | | | |
| - Considerando 5.7 de la RCA N° 036/2008 | | | | | | | | | |
| Efectos negativos por remediar: No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | | |
| Resultados Esperados | Acción | Plazo de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo | |
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | | |
| Cumplir con lo dispuesto en el considerando 5.7 de la RCA N° 036/2008, en orden a remitir a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de la planta de tratamiento de aguas servidas obtenidos en el mes de enero del año 2014. | Remitir a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas obtenidos en enero 2014 | Ejecutado: Se remitieron a la SMA los informes de monitoreo de efluentes del primer semestre 2014, segundo semestre 2014 y primer semestre 2015, según dan cuenta los comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas | Resultados de monitoreo de efluentes obtenidos en enero 2014 remitidos a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental | 1. Cumple = Se remiten a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes obtenidos en enero 2014. 0. No cumple= No se remiten a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes obtenidos en enero 2014. | No aplica. | Anexos del PDC: Comprobantes de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, correspondientes a los informes de monitoreo de efluentes del primer semestre 2014, segundo semestre 2014 y primer semestre 2015, todos de fecha 9 de diciembre de 2015. | No aplica. | \$ 15.500.- Costo hora hombre (HH) interno | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, todos de fecha 9 de diciembre de 2015. | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|

| Objetivo específico N° 4 del Programa de Cumplimiento: Ubicar la plataforma de ensilaje en un sector del proyecto autorizado ambiental y sectorialmente. | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------|--|
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Posicionamiento de la plataforma de ensilaje fuera del espacio concesionado. | | | | | | | | | |
| Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: | | | | | | | | | |
| - Considerando 3.1, Ubicación, de la RCA N° 054/2007 | | | | | | | | | |
| - Considerandos 3.1, Localización, y 3.1.1, coordenadas geográficas, de la RCA N° 104/2014 | | | | | | | | | |
| Efectos negativos por remediar: No aplica. | | | | | | | | | |
| Resultados Esperados | Acción | Plazo de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo | |
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | | |
| La plataforma de ensilaje se emplaza dentro de un área autorizada ambiental y sectorialmente | Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y del área autorizada por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda. | Una vez aprobado el programa de cumplimiento, antes del reinicio de operaciones del centro de engorda. | Una vez que entra en operación el centro de engorda, la plataforma de ensilaje se ubica en el área autorizada tanto ambientalmente como por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. | 1. Cumple: Plataforma de ensilaje se ubica en área autorizada tanto ambientalmente como por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. 0. No cumple: Plataforma de ensilaje se ubica en área no autorizada ambientalmente ni por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. | No aplica. | Reporte consolidado que dé cuenta a través de imágenes google earth y coordenadas geográficas, de que la plataforma de ensilaje se ubica dentro de los límites del área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. La imagen debe indicar cuál es el área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda. | No aplica. | \$18.000.000 incluido en mayor valor del servicio de fondeo | |

Objetivo específico N° 5 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA N° 054/2007 y RCA N° 104/2014

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Falta de obtención del PAS asociado al artículo 68 del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:

- Considerando 5 de la RCA N° 054/2007
- Considerando 6 de la RCA N° 104/2014

Efectos negativos por remediar: No hay efectos negativos por remediar.

| Resultados Esperados | Acción | Plazo de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| Cumplir con lo dispuesto en el considerando 5 de la RCA N° 054/2007, y en el considerando 6 de la RCA N° 104/2014, referidos a la necesidad de contar con el PAS 68. | Tramitación del PAS 68 por la DGTM Y MM. | Ejecutado: resolución exenta N° 12.600/05/580/VR S, de 29 de mayo de 2014, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de 2001, a la empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto "Centro de Engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, PERT N° 204121008"; y resolución exenta N° 12.600/05/137/VR S, de 4 de febrero de 2015, del | Otorgamiento del PAS 68 por la DGTM Y MM. | 1. Cumple = Se otorga el PAS 68 por la DGTM Y MM. 0. No cumple = No se otorga el PAS 68 por la DGTM Y MM. | No aplica. | Anexos del PDC: exenta N° 12.600/05/580/VR S, de 29 de mayo de 2014, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de 2001, a la empresa Mainstream Chile S.A., para su proyecto "Centro de Engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, PERT N° 204121008"; y resolución exenta N° 12.600/05/137/VR S, de 4 de febrero de 2015, del | No aplica. | \$ 62.000.- Costo hora hombre (HH) interno |

| | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| | | <p>de Engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, PERT N° 204121008"; y resolución exenta N° 12.600/05/137/VR S, de 4 de febrero de 2015, del mismo origen, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada empresa, para su proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Seno Weste Isla Unicornio, PERT N° 212121002".</p> | | | | <p>mismo origen, que otorga el referido permiso ambiental sectorial a la citada empresa, para su proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Seno Weste Isla Unicornio, PERT N° 212121002".</p> | | |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

Objetivo específico N° 6 del Programa de Cumplimiento: Mantener en el centro de engorda los registros que acrediten la disposición final de residuos peligrosos en un recinto autorizado.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No se mantienen en el centro los registros que acrediten la disposición final en un recinto autorizado, de los residuos peligrosos generados

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:

- Considerando 3.3.2.5 de la RCA N° 054/2007
- Considerandos 3.3.3 y 3.3.3.4 de la RCA N° 104/2014

Efectos negativos por remediar: No aplica.

| Resultados Esperados | Acción | Plazo de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------|
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| El centro de engorda mantiene registros de la disposición final de los residuos peligrosos generados en un recinto autorizado. | Mantener un registro de comprobantes que acrediten que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado. | Una vez aprobado el programa de cumplimiento, desde el momento en que empiece a operar el centro de engorda. | Una vez que entra en operación el centro de engorda, se mantiene un registro de residuos peligrosos generados por el Centro de Engorda y de comprobantes que acrediten que su disposición final se realiza en un recinto autorizado. | 1 Cumple: Se mantiene un registro de comprobantes que acreditan que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado. 0 No cumple: No se mantiene un registro de comprobantes que acreditan que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se | No aplica. | Reporte consolidado que dé cuenta de detalle de registro de residuos peligrosos generados por el Centro de Engorda, y de comprobantes que acreditan que la disposición final de todos los residuos peligrosos generados se realiza en un recinto autorizado. | No aplica. | \$ 496.000.- Costo hora hombre (HH) interno |

| | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>La disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado.</p> | <p>Acción 2: Realizar la disposición final de residuos peligrosos generados en el centro de engorda en un recinto autorizado para ello.</p> | <p>Una vez aprobado el programa de cumplimiento, desde el momento en que empieza a operar el centro de engorda.</p> | <p>Disposición final de residuos peligrosos en recinto autorizado, manteniendo los registros asociados.</p> | <p>realiza en un recinto autorizado.</p> | <p>No aplica.</p> | <p>Reporte consolidado que dé cuenta de detalle de registro de comprobantes que acreditan que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado.</p> | <p>No aplica</p> | <p>\$ 3.500.000.- incluido en mayor valor de disposición total de residuos de la Empresa en la zona</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

IV. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma.

Se hace presente, que tal como se señaló anteriormente, los centros de engorda no se encuentran en operación. Dicha circunstancia, sumado al hecho de que ya han sido ejecutadas varias de las medidas consignadas en el Programa, hace que por regla general no sea posible establecer plazos específicos, los que dependerán finalmente del reinicio de las operaciones.

| Objetivo específico | Acción | Meta | Observaciones | Mes de cumplimiento | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|--|--|
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | | |
| 1 | Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola, a la fecha de inicio de la operación del centro de engorda | Una vez que entra en operación el centro de engorda, la plataforma de ensilaje se ubica en el área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola | Sujeta a inicio de operación del centro de engorda | | X | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Tramitación del PAS 68 por la DGTM Y MM. | Otorgamiento del PAS 68 por la DGTM Y MM | Ejecutada | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Remitir a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas obtenidos en enero 2014 | Resultados de monitoreo de efluentes obtenidos en enero 2014 remitidos a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental | Ejecutada | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola, a la fecha de | Una vez que entra en operación el centro de engorda, la plataforma de ensilaje se ubica en el área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola | Sujeta a inicio de operación del centro de engorda | | | | | | X | | | | | | | | |

| Objetivo específico | Acción | Meta | Observaciones | Mes de cumplimiento | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|---|---|---|
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | | | |
| | inicio de la operación del centro de engorda | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Tramitación del PAS 68 por la DGTM Y MM. | Otorgamiento del PAS 68 por la DGTM Y MM | Ejecutada | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Mantener un registro de comprobantes de disposición final de residuos peligrosos en un recinto autorizado. | Una vez que entra en operación el centro de engorda, se mantiene un registro de comprobantes de disposición final de residuos peligrosos en un recinto autorizado. | Ejecutada | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Disposición final de los residuos peligrosos en un recinto autorizado. | Disposición final de residuos peligrosos en un recinto autorizado. | Sujeta a inicio de operación de centro de engorda | | | | | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

IV. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento.

| Items | Costos asociados en pesos chilenos (\$) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Ubicación de la plataforma de ensilaje | 18.000.000.- |
| Tramitación del PAS 68 | 62.000.- |
| Remitir a la SMA, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, los resultados de monitoreo de efluentes enero 2014 | 15.500.- |
| Ubicación de la plataforma de ensilaje | 18.000.000.- |
| Tramitación del PAS 68 | 62.000.- |
| Registro de comprobantes de disposición final de residuos peligrosos en recinto autorizado | 496.000.- |
| Disposición final de los residuos peligrosos en recinto autorizado | 3.500.000.- |
| TOTAL | \$ 40.135.500.- |

ANEXOS



MAINSTREAM
Chile

Punta Arenas, Mayo de 2014.

Señor
José Luis Riffa Fideli
Director (S) Regional
Servicio Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártida Chilena
Presente

Carta CB MCH N° 03 - 2014

Ref.: Solicitud de Pertinencia RCA N°103/2014

De mi consideración:

Junto con saludarle, indicamos lo siguiente:

Según la Ley N° 19.300 y N° 20.417, que establecen en su Artículo 8 que los proyectos o actividades indicadas en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, y que en el literal D del Artículo 2 del Reglamento del SEIA se define el concepto de modificación de proyecto o actividad como "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración"

Sin embargo, cuando las modificaciones a un proyecto no significan un cambio de consideración, ya que no constituyen por sí solos un proyecto o actividad listados en el artículo 10 de la ley N° 19.300 y de la Ley N° 20.417, ni en el Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y/o estas modificaciones no generen nuevos impactos ambientales adversos, se asume que corresponde, a través de la presente, consultar sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental las modificaciones del proyecto de Centro de Cultivo Punta Laura Norte, perteneciente a Mainstream Chile S.A., Rut: 77.424.630-A, ubicado en Comuna de Río Verde, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y la Antártida Chilena, respecto a la Resolución de Calificación Ambiental N° 103 "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213221005" del 08 de Abril del 2014.

Al respecto se destaca que las modificaciones realizadas en el Centro de Cultivo Punta Laura Norte tienen como objetivo principal mejorar la operatividad del sistema productivo y no involucran alteraciones en el nivel de producción, ni en la cantidad ni calidad de los residuos generados.



Por tanto, y respecto a lo solicitado, se presentan los siguientes alcances que modifican en menor grado el proyecto, solicitando pronunciamiento sobre el cambio en los siguientes puntos:

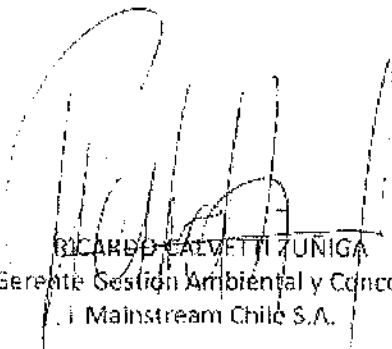
1. Proyecto original

En considerando 3.2 Definición de sus partes, acciones y obras físicas – 3.2.2.5 Manejo de las Mortalidades, la RCA indica que el Sistema de Ensilaje se ubicará dentro de los límites geográficos del centro de cultivo en evaluación, en una plataforma anexa al pontón, la cual cuenta con un estanque triturador de 1.5 m³ y un estanque de almacenamiento de 20 m³.

Modificación

El Sistema de ensilaje se ubicará en los límites geográficos del centro de cultivo en evaluación, como parte de la misma plataforma del pontón, donde las vías de accesos serán independientes y restringidas, cumpliendo con todas las medidas de seguridad, la cual contará con un estanque triturador de 1.5 m³ y un estanque de almacenamiento de 20 m³.

Sin otro particular, Saluda atentamente a Usted.



RICARDO CALVETTI ZUNIGA
SubGerente Gestión Ambiental y Concesiones
Mainstream Chile S.A.

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°166/2014
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA SISTEMA DE ENSILAJE
EMPRESA MAINSTREAM

PUNTA ARENAS, 26 de junio de 2014

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°103/2014 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 08 de abril de 2014, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N°213121005" de Mainstream Chile S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DI N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta del Señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Mainstream Chile S.A., de fecha mayo de 2014, recepcionada en oficina de partes del SEA el 20 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 20 de mayo de 2014, el Señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Mainstream Chile S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N°213121005", calificado mediante Resolución Exenta N°103/2014 de 08 de abril de 2014, consistente en modificar la ubicación del sistema de ensilaje, y colocarlo como parte de la misma plataforma del pontón.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan "cambios de consideración" al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una "modificación de proyecto" que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, los cuales se contienen en los siguientes documentos:
 - 5.1.- Oficio Ordinario N°12600/229 del 16 de junio de 2014 de Gobernación Marítima de Punta Arenas;
 - 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N°213121005", calificada mediante Resolución Exenta N° 103/2014, de fecha 08 de abril de 2014, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requiere por sí sola, de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni tampoco modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad
 - 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N°213121005", informada mediante su carta recepcionada el día 20 de mayo de 2014, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta recepcionada el día 20 de mayo de 2014, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

QUINTO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
JOSE LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional(S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/COV

Distribución

- Señor Ricardo Cavetti Zúñiga

C C:

- Gobernación Marítima de Punta Arenas
- Servicio Nacional de Pesca, Magallanes y Antártica Chilena
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA "Modificación del Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura. Pert N°213121005"
- Archivo SEA

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "CES, PERT N° 204121013 SENO SKYRING NORTE DE PUNTA LAURA".

VALPARAÍSO, 10 de Julio de 2014

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973 promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 20 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura", jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 036 de fecha 19 de Marzo del 2008, que calificó ambientalmente el proyecto "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 073 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto "CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura" cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generaran, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargara o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizaran 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto. Posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizaran bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo.

| Tipo de residuos | Cantidad | Destino residuos | Tipo de manejo |
|-----------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Alimento no consumido (ton) | 400 | Deposición en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas. | Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas. |
| Fecas (ton) | 125 | | Reciclaje por empresa fabricante |
| Bolsas de alimento (N° de bolsas) | 125.000 | Retiradas por empresa autorizada | Retiro por empresa autorizada |
| Mortalidades (ton) | 48 | Vertedero autorizado | Retirada c/ tres días |
| Residuos domiciliarios (ton) | 3.360 | Vertedero de la Municipal | Retiro por empresa autorizada |

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.

- g - La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- h - Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa". Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, es capaz de comprimir y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%, por lo que sirve tanto como para el secado de lodos y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.
- i - Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrogénicos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
- j - La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortalidad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. entre otras y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortalidad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se considerarán las siguientes medidas de contingencia:
- 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
 - 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
 - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
 - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.

- k.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- **ANÓTESE, publíquese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



GUILLELMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1 - MAINSTREAM CHILE S.A. ✓
2 - G.M. PAR.
3 - C.P. PAR.
4 - S.L.A. REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
5 - S M A NIVEL CENTRAL
6 - B.I.M (Inf.)
7 - ARCHIVO/D.P.M.A.A. Y C.C./acm

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/ 135 NRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES NORTE DE PUNTA LAURA, PERT N° 213121005".

VALPARAÍSO, 4 FEB 2015

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005", jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 103 de fecha 08 de Abril del 2014, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 073 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005" cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 4 litros aproximadamente de alcohol gel en maniluvios y pediluvios. Respecto a los pediluvios, el titular hace mención que se aplica por aspersión por lo que no se generan residuos líquidos.
- c.- Las bolsas de alimento vacías serán retiradas y enviadas a reciclaje o a disposición final autorizada.
- d.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- e.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
- f.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- g.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

h.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrógenos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.

i.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortandad de peces, y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortandad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:

- 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
- 2) Se enviará una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro.
- 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados.
- 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia.

j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. Nº 12.600/05/583/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MAINSTREAM CHILE S.A.
- 2.- G.M. PAR.
- 3.- C.P. PAR.
- 4.- S.E.A., REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
- 5.- S.M.A NIVEL CENTRAL
- 6.- B.I.M. (Inf.)
- 7.- ARCHIVO/D.P.M.A.A. Y C.C./acm

9/12/2015

Superintendencia
del Medio Ambiente
Chile

COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

| | | | |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto: | CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura | | |
| Titular: | MAINSTREAM CHILE S.A. | | |
| Resolución Exenta N°: | 36 | Organismo: | Comisión Regional del Medio Ambiente |
| Año: | 2008 | Región: | |
| Considerando: | 5.7 | Condiciones, compromisos o medidas de la RCA: | Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos en la Res. DGTM y MM Ord. N° A-52/004 del 13/12/2007 de: Aceites y Grasas 150 mg/lit; Sólidos Sedimentables 35 mg/lit/hr; Sólidos Suspendidos Totales 35 mg/lit; pH 6- 8,5; Coliformes termotolerantes 70 NMP/100 ml (Coli/100ml) ; DBO5 25 mg/lit.; DQO 125 mg/l; Sólidos Flotantes; Ausentes. Se realizará un monitoreo anual, en el mismo periodo en que se realiza el muestreo de la Información Ambiental – INFA. Dichos resultados deberán ser remitidos a la COREMA de Magallanes y Antártica Chilena. |
| Proyecto: | Modificación De Proyecto Técnico, Centro De Cultivo De Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005 | | |
| Titular: | MAINSTREAM CHILE S.A. | | |
| Resolución Exenta N°: | 103 | Organismo: | Comisión de Evaluación Ambiental |
| Año: | 2014 | Región: | |
| Considerando: | 5.1.6 | Condiciones, compromisos o medidas de la RCA: | La empresa acreditará el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento para aguas servidas con monitoreos semestrales del efluente generado. Los análisis deberán incluir, a lo menos, los siguientes parámetros: grasa y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, pH, coliformes fecales, DBO5 y DQO |

9/12/2015

Tipo de informe: Seguimiento Ambiental

Nombre del informe: Informe Monitoreo efluentes Primer semestre 2014, según Circular DGTM y MM ordinario A-52/004 del 13 de Diciembre de 2007

Los documentos recibidos:

- Carta conductora 1er semestre 2014.pdf
- Mainstream_Centro Punta Laura Norte.pdf
- Informe194694-01 Punta Laura Norte Enero 2014.pdf
- Informe194694-02 Punta Laura Norte MB.pdf
- Hidrolab FQ LE215.pdf
- Hidrolab MB LE214.pdf

Frecuencia Semestral

Alcance del Informe de Seguimiento Ambiental

Agua

- Aguas marinas
- Aguas Residuales



Cod: 41066

Fecha: 09-12-2015 16:46:20



El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.

9/12/2015

Superintendencia
del Medio Ambiente
Valdivia de Chile

COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

| | | | |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto: | CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura | | |
| Titular: | MAINSTREAM CHILE S.A. | | |
| Resolución Exenta N°: | 36 | Organismo: | Comisión Regional del Medio Ambiente |
| Año: | 2008 | Región: | |
| Considerando: | 5.7 | Condiciones, compromisos o medidas de la RCA: | Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos en la Res. DGTM y MM Ord. N° A-52/004 del 13/12/2007 de: Aceites y Grasas 150 mg/lit; Sólidos Sedimentables 35 mg/lit/hr; Sólidos Suspendidos Totales 35 mg/lit; pH 6- 8,5; Coliformes termotolerantes 70 NMP/100 ml (Coli/100ml) ; DBO5 25 mg/lit.; DQO 125 mg/l; Sólidos Flotantes; Ausentes. Se realizará un monitoreo anual, en el mismo período en que se realiza el muestreo de la Información Ambiental – INFA. Dichos resultados deberán ser remitidos a la COREMA de Magallanes y Antártica Chilena. |
| Proyecto: | Modificación De Proyecto Técnico, Centro De Cultivo De Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005 | | |
| Titular: | MAINSTREAM CHILE S.A. | | |
| Resolución Exenta N°: | 103 | Organismo: | Comisión de Evaluación Ambiental |
| Año: | 2014 | Región: | |
| Considerando: | 5.1.6 | Condiciones, compromisos o medidas de la RCA: | La empresa acreditará el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento para aguas servidas con monitoreos semestrales del efluente generado. Los análisis deberán incluir, a lo menos, los siguientes parámetros: grasa y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, pH, coliformes fecales, DBO5 y DQO |

9/12/2015

Tipo de informe: Seguimiento Ambiental

Nombre del informe: Informe Monitoreo efluentes Primer semestre 2015, Centro Punta Laura Norte.
Según Circular DGTM y MM ordinario A-52/004 del 13 de Diciembre de 2007

Los documentos recibidos:

- Carta conductora 1er semestre 2015.pdf
- Cermaq Chile S.A. Ponton Cermaq - Punta Laura Norte - Mainstream Skyring IV.pdf
- Hidrolab FQ LE215.pdf
- Hidrolab MB LE214.pdf

Frecuencia Semestral

Alcance del Informe de Seguimiento Ambiental

Agua

- Aguas marinas
- Aguas Residuales



Cod: 41081

Fecha: 09-12-2015 17:20:24



El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.

9/12/2015

Superintendencia
del Medio Ambiente
Valdivia Chile

COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

| | | | |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto: | CES, Pert N° 204121013 Seno Skyring Norte de Punta Laura | | |
| Titular: | MAINSTREAM CHILE S.A. | | |
| Resolución Exenta N°: | 36 | Organismo: | Comisión Regional del Medio Ambiente |
| Año: | 2008 | Región: | |
| Considerando: | 5.7 | Condiciones, compromisos o medidas de la RCA: | Los efluentes a verter sobre la columna de agua no superarán los valores establecidos en la Res. DGTM y MM Ord. N° A-52/004 del 13/12/2007 de: Aceites y Grasas 150 mg/lit; Sólidos Sedimentables 35 mg/lit/hr; Sólidos Suspendidos Totales 35 mg/lit; pH 6- 8,5; Coliformes termotolerantes 70 NMP/100 ml (Coli/100ml) ; DBO5 25 mg/lit.; DQO 125 mg/lit; Sólidos Flotantes; Ausentes. Se realizará un monitoreo anual, en el mismo período en que se realiza el muestreo de la Información Ambiental – INFA. Dichos resultados deberán ser remitidos a la COREMA de Magallanes y Antártica Chilena. |
| Proyecto: | Modificación De Proyecto Técnico, Centro De Cultivo De Salmones Norte de Punta Laura, Pert N° 213121005 | | |
| Titular: | MAINSTREAM CHILE S.A. | | |
| Resolución Exenta N°: | 103 | Organismo: | Comisión de Evaluación Ambiental |
| Año: | 2014 | Región: | |
| Considerando: | 5.1.6 | Condiciones, compromisos o medidas de la RCA: | La empresa acreditará el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento para aguas servidas con monitoreos semestrales del efluente generado. Los análisis deberán incluir, a lo menos, los siguientes parámetros: grasa y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, pH, coliformes fecales, DBO5 y DQO |

9/12/2015

Tipo de informe: Seguimiento Ambiental

Nombre del informe: Informe Monitoreo efluentes Segundo semestre 2014, Centro Punta Laura Norte. Según Circular DGTM y MM ordinario A-52/004 del 13 de Diciembre de 2007

Los documentos recibidos:

- Carta conductora 2do semestre 2014.pdf
- Mainstream S.A. Artefacto naval Centro Punta Laura Norte.pdf
- Hidrolab FQ LE215.pdf
- Hidrolab MB LE214.pdf

Frecuencia Semestral

Alcance del Informe de Seguimiento Ambiental

- Agua**
- Aguas marinas
- Aguas Residuales



Cod: 41073
Fecha: 09-12-2015 17:07:24



El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/057/2014 -VRS-

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES SENO SKYRING SW ISLA UNICORNIO, PERT N° 204121008"

VALPARAÍSO.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Barcos, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 28 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.) para el proyecto "Centro de engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, Pert N° 204121008" jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 054 de fecha 29 de Marzo del 2007, que calificó ambientalmente el proyecto "Centro de engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, Pert N° 204121008" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 075 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto "Centro de engorda de Salmones Seno Skyring SW Isla Unicornio, Pert N° 204121008" cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
- b.- Mensualmente se utilizarán 60 lt de yodóforo. Estos desinfectantes yodados son almacenados en bidones herméticamente cerrados dentro del artefacto naval utilizado en el proyecto, posteriormente son retirados por algunas de las empresas de servicios que realizan este trabajo y que cuentan con todos sus permisos ambientales vigentes, quienes lo llevan para su disposición final a un vertedero industrial autorizado.
- c.- Se utilizarán bolsas de alimentos de 25 kilos. Las bolsas de alimento vacías serán retiradas por las empresas fabricantes y distribuidoras de alimento. La pérdida de alimento se estima en un 12,8% del total de alimento suministrado. El porcentaje final de fecas será de un 4% del alimento suministrado.
- d.- La siguiente tabla muestra un resumen de los residuos sólidos a generar, por ciclo productivo:


| Tipo de residuos | Cantidad | Destino residuos | Tipo de manejo |
|-----------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Alimento no consumido (ton) | 400 | Sedimentación en el fondo marino, y dispersión por corrientes marinas. | Utilización de alimentadores automáticos y cámaras submarinas. |
| Fecas (ton) | 125 | | |
| Bolsas de alimento (N° de bolsas) | 125.000 | Retiradas por empresa autorizada. | Reciclaje por empresa fabricante. |
| Residuo domiciliario (ton) | 3.36 | Retiro de la basura por empresa autorizada. | Vertedero autorizado. |

- e.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
- f.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.

- g.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, modelo MARINER OMNIPURE, que cuenta con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1. Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas posterior a ser tratadas, serán descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.
- h.- Los lodos generados en la planta de tratamiento serán bombeados y retirados por embarcaciones que realizan este servicio y que cuenten con todos los permisos ambientales vigentes. Para obtener el 60% de humedad, los lodos y la mortalidad generada en este centro de cultivo, serán pasados por un "Filtro Prensa". Este filtro es un separador de líquidos y sólidos y funciona por filtración por presión, es capaz de compactar y deshidratar sólidos hasta obtener humedades inferiores a 60%, por lo que sirve tanto como para el secado de lodos y de mortalidad, ya que tiene una capacidad que va desde 8,5 a 5700 litros, para su posterior traslado a vertedero autorizado.
- i.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos electrogenos, serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
- j.- La mortalidad será retirada por empresas de servicios que realicen el transporte y disposición final de la mortandad de peces como Pacific Star o Fixmar Ltda. entre otras y además que cuenten con todos los permisos ambientales requeridos por las autoridades y organismos pertinentes para esta actividad. Estas empresas retiran la mortalidad almacenada en bins, aproximadamente cada tres días. La mortandad de peces será retirada por los buzos del centro y almacenada en bins. En caso de no poder retirar la mortalidad por condiciones de mal tiempo u otra causa, se utilizará aditivo o preservante (ácido fórmico) y se consideraran las siguientes medidas de contingencia:
- 1) Se dará aviso inmediato al jefe de producción, el que gestionará el aviso a la empresa pertinente.
 - 2) Se enviara una embarcación conteniendo bins con hielo para retirar la mortalidad del centro
 - 3) La embarcación y los bins serán lavados y desinfectados al ser retirada la mortalidad en Punta Arenas, para ser trasladada por la empresa pertinente devolviéndolos desinfectados
 - 4) Se elegirán especímenes al azar los que se dispondrán en una bolsa rotulada, la cual se enviará a análisis y diagnóstico al laboratorio de referencia

- k.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales mensuales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO. los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo
2. Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
3. Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
4. **ANÓTESE, publíquese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL


GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MAINSTREAM CHILE S.A. ✓
2.- G.M. PAR
3.- C.P. PAR.
4.- S.E.A. REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
5.- S.M.A NIVEL CENTRAL
6.- B.I.M. (Inf.)
7.- ARCHIVO/D.P.M.A.A. Y C C./acm

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/137 NRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES, SENO WESTE ISLA UNICORNIO, PERT N° 212121002".

VALPARAÍSO,

4 FEB 2015

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de Octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de Mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002", jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 104 de fecha 08 de Abril del 2014, que calificó ambientalmente el proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 075 de fecha 05 de Marzo del 2014, donde se informa el cambio de titularidad de SALMONES MAINSTREAM S.A. a MAINSTREAM CHILE S.A.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., cuyo proyecto "Modificación de Proyecto Técnico, Centro de Cultivo de Salmones, Sur Weste Isla Unicornio Pert N° 212121002" cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

4 FEB 2015

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
- a.- No se generarán, ni verterán compuestos orgánicos halogenados, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuesto de cadmio, plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes tales como redes y cabos, que puedan flotar o quedar en suspensión en el mar de modo que pueden obstaculizar materialmente la pesca, la navegación u otras utilidades legítimas del mar. Tampoco se descargará o verterá petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel o aceites lubricantes, fluidos hidráulicos o mezclas que contengan esos hidrocarburos, cargados con el fin de ser vertidos, desechos u otras materias de alto nivel radiactivo ni materiales de cualquier forma.
 - b.- Para el caso de los maniluvios, el desinfectante a utilizar, corresponde a alcohol gel, el cual elimina hasta un 99,9 % los gérmenes, no requiere enjuague, es un producto antiséptico germicida, no es corrosivo, es ideal para áreas de producción de alimento, posee una solubilidad total, por lo cual no se generarán desechos o residuos líquidos. La cantidad a utilizar en este producto de forma mensual es de 4 litros aproximadamente. Respecto a los pediluvios, el titular hace mención que se aplica por aspersión por lo que no se generan residuos.
 - c.- Durante la operación se generarán residuos considerando peligrosos, tales como, pilas, cartidges, tonners, tubos fluorescentes, aceites y grasas, envases de lubricantes, entre otros, en general artículos que se utilizan en la oficina. Dichos residuos serán dispuestos en contenedores habilitados
 - d.- La limpieza del borde costero se realizará con una periodicidad mensual y consistirá en trasladarse en bote a la playa y coleccionar la basura encontrada en bolsas plásticas, las que serán depositadas en recipientes herméticos debidamente rotulados y dispuestos en vertedero Municipal de Punta Arenas.
 - e.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones, un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
 - f.- La estructura flotante, cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas, que contará con un certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General, entendiéndose por ellas a las aguas provenientes de desagües de cualquier tipo de inodoro, urinario, conforme se establece en la regla 1, Anexo IV, del Convenio MARPOL 73/78. El efluente del sistema de tratamiento no contendrá sólidos flotantes visibles, además será inodoro e incoloro. Las aguas, posterior a ser tratadas, podrán ser descargadas o dispuestas al costado de la estructura flotante.

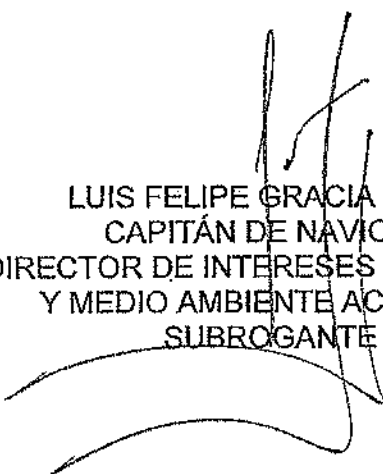
- g.- Se acreditará el correcto funcionamiento de este sistema de tratamiento, con monitoreos puntuales semestrales del efluente generado. Los análisis incluirán, a lo menos, los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO, los que deberán ser remitidos a la Gobernación Marítima de Punta Arenas y, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- h.- Los residuos asimilables a domiciliarios que se produzcan serán almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados y retirados por una empresa autorizada que cuenten con todos sus permisos ambientales vigentes, la cual llevará estos residuos para su disposición final a un establecimiento y/o vertedero previamente autorizado. Asimismo el titular se compromete a llevar un control mediante el sistema de doble guía de estas disposiciones. El Titular se compromete a retirar los residuos domiciliarios cada 4 días con el fin de evitar la formación de focos de insalubridad. De igual modo, los desechos generados por la operación de los equipos eléctricos serán mantenidos en recipientes cerrados para su posterior disposición en un vertedero industrial autorizado.
- i.- La mortalidad será triturada y preservada en el sistema de ensilaje, para luego ser trasladada en barcaza (periodicidad depende de la generación) por la empresa de servicio autorizada que realiza el trabajo, transporte y disposición final de la mortandad de peces. Se estima una mortalidad para los ciclos productivos del orden del 15%.
- j.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/580/Vrs., de fecha 29 de Mayo del 2014.

4 FEB 2015

- 5.- **ANÓTESE, publíquese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL




LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MAINSTREAM CHILE S.A.
- 2.- G.M. PAR.
- 3.- C.P. PAR.
- 4.- S.E.A., REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
- 5.- S.M.A NIVEL CENTRAL
- 6.- B.I.M. (Inf.)
- 7.- ARCHIVO/D.P.M.A.A. Y C.C./acm

**Planta De Tratamiento Industrial De Hidrocarburos Residuales
Para Producción De Combustibles (PTH)
Parque Industrial Coronel
SEGUNDO ROJAS BOZZO**

04707

Certificado de Recepción y Disposición Final

En conformidad al Procedimiento Autorizado Mediante Informe Sanitario 2.C.3 Nº 124 del 26 de diciembre 2005, y lo dispuesto en Art. 83º del Código Sanitario (D.F.L. Nº 725/61 MINSAL), y lo señalado por el Plan Regulador Metropolitano de Concepción, y por el Ministerio de Salud.

EMPRESA DE TRATAMIENTO INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS RESIDUALES PARA LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLES (PTH) Segundo Rojas Bozzo, Rut 5.404.201-9, certifica que se han recibido en nuestros Centro de Tratamiento de Residuos, ubicado en Avenida Portuaria Nº 1101, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel, los residuos oleosos, correspondientes a:

| Patente Vehículo | Nº Guia Despacho | Nombre Residuo | Fecha de Ingreso | Tipo de Envase | Volumen |
|------------------|------------------|--------------------|------------------|----------------|---------|
| KW8356 | 678 | Aceite Contaminado | 24/01/15 | Tambores | 80 kg. |

Generados por **Mainstream Chile S.A.**, Rut; 77.424.630-4, ubicado en Km 17 Norte, Punta Arenas.

El tratamiento y disposición final de este residuo será realizado de acuerdo a la normativa sanitaria y ambiental vigente.

El presente certificado es válido solamente por el ingreso señalado y avalado por la correspondiente resolución sanitaria.

Fernando Zurita B.
Gerente de Operaciones

Coronel, Febrero 02 de 2015.

| INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, RESIDUOS ELÉCTRICOS | | | | N. Folio: 305111 |
|-----------------------------------------------|----------------|-----------------------|--------------|------------------|
| GENERADOR | | | | |
| 1. No. de Instrumento | 2. Marca | 3. Subunidad | 4. Modelo | |
| 1. 1000000000 | 2. WINDUOLDA | 3. Subunidad Sintonia | 4. 1590-0100 | |
| 2. 1000000000 | 2. WINDUOLDA | 4. 1590-0100 | 4. 1590-0100 | |
| 3. 1000000000 | 3. WINDUOLDA | 5. Señal | 5. 1590-0100 | |
| 4. 1000000000 | 4. WINDUOLDA | 6. Tipo | 6. 1590-0100 | |
| 5. 1000000000 | 5. WINDUOLDA | 7. Marca Comercial | 7. 1590-0100 | |
| 6. 1000000000 | 6. WINDUOLDA | 8. Modelo | 8. 1590-0100 | |
| 9. Observaciones | 10. Fecha | | | |
| 9. 1000000000 | 10. 15/03/2014 | | | |
| 10. 1000000000 | 11. Hora | | | |
| 10. 1000000000 | 11. 15:10:12 | | | |

| RESIDUOS ELÉCTRICOS GENERADOS | | | | Confederador | Cant. (kg) |
|-------------------------------|-------------|-----------|------------------|---------------|------------|
| 1. Descripción | 2. Cantidad | 3. Unidad | 4. Clasificación | | |
| 1. 1000000000 | 2. 80 | 3. kg | 4. 1590-0100 | 1. 1000000000 | 80 |
| | | | | TOTAL | 80 |

| INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, RESIDUOS ELÉCTRICOS | | | | Confederador | Cant. (kg) |
|-----------------------------------------------|----------------|-----------------------|--------------|---------------|--------------|
| 1. No. de Instrumento | 2. Marca | 3. Subunidad | 4. Modelo | | |
| 1. 1000000000 | 2. WINDUOLDA | 3. Subunidad Sintonia | 4. 1590-0100 | 1. 1000000000 | 80 |
| 2. 1000000000 | 2. WINDUOLDA | 4. 1590-0100 | 4. 1590-0100 | | |
| 3. 1000000000 | 3. WINDUOLDA | 5. Señal | 5. 1590-0100 | | |
| 4. 1000000000 | 4. WINDUOLDA | 6. Tipo | 6. 1590-0100 | | |
| 5. 1000000000 | 5. WINDUOLDA | 7. Marca Comercial | 7. 1590-0100 | | |
| 6. 1000000000 | 6. WINDUOLDA | 8. Modelo | 8. 1590-0100 | | |
| 9. Observaciones | 10. Fecha | | | | 16. Hora |
| 9. 1000000000 | 10. 15/03/2014 | | | | 16. 15:38:25 |

| RESIDUOS ELÉCTRICOS GENERADOS | | | | Confederador | Cant. (kg) |
|-------------------------------|-------------|-----------|------------------|---------------|------------|
| 1. Descripción | 2. Cantidad | 3. Unidad | 4. Clasificación | | |
| 1. 1000000000 | 2. 80 | 3. kg | 4. 1590-0100 | 1. 1000000000 | 80 |
| | | | | TOTAL | 80 |

Cerrado



ADUANA DE CHILE
SISTEMA NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION REGIONAL P. ARENAS
DEPARTAMENTO FISCALIZACION
SUBDEPARTAMENTO CONTROL ZONAS PRIMARIAS

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

NOMBRE: ERNESTO STARP JEFE DE OPERACIONES MAGALLANES
DIRECCIÓN: Ruta 9 Norte Val. 17
TELÉFONO: +56 961 277089
ORIGEN DE LAS MERCANCIAS: NACIONAL
FORMA DE ADQUISICIÓN: ASOCIADA
VALOR US\$: US\$ 20

DESCRIPCIÓN:

30 litros de aceites lubricantes usados PROVENIENTES DE UNICORNIO SUR

SIDREP FOLIO NUMERO 305111

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y ME RESPONSABILIZO DE SU EFECTIVIDAD, COMO ASIMISMO DECLARO CONOCER LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTS. 176 Y 178 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS SOBRE FRAUDE ADUANERO Y CONTRABANDO

FIRMA SOLICITANTE
TIMBRE EMPRESA